

Comprobante Documento SISID Ministerio de Justicia 	
ID SISID :	276675
Materia :	RESOLUCIÓN EXENTA ESTABLECE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO.-
Folio :	23978.15
Tipo Dcto :	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto :	
Número Des. Dcto :	2049
Oficina de Partes deriva a :	SEGUN DISTRIBUCION
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	



AMP/PCH/MJZ



ESTABLECE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2049

SANTIAGO, 16 JUN. 2015

VISTOS:

Hoy se resolvió lo que sigue:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta N° 300, de 9 de febrero de 2015, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, que establece modalidades formales y específicas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta N° 4.922, de 23 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Justicia, que Crea la Unidad de Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Justicia; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a la ciudadanía el derecho a incidir en sus políticas, planes, acciones y programas.

2. Que, en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo legal, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3. Que, asimismo, el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, indica que cada consejo de la sociedad civil se funda en el derecho que el Estado reconoce a las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 300, de 9 de febrero de 2015, el Ministerio de Justicia, aprobó una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las decisiones de política pública de este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados.

5. Que, el artículo 12 de la precitada norma, establece que la composición y funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil de este Ministerio, se establecerán mediante una Resolución Exenta del respectivo Ministro que se dictará para tal efecto.

6. Que, entre otras funciones, el Ministerio de Justicia tiene por misión modernizar el sistema de justicia mediante leyes, políticas, planes y programas orientados a facilitar el acceso ciudadano a la justicia y servicios.

RESUELVO:

1°.- APRUEBANSE, a contar de esta fecha, las siguientes normas de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia, cuyo texto es el siguiente:

Normas de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil
Ministerio de Justicia

TÍTULO I
Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1°.- El Ministerio de Justicia, en adelante el Ministerio, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo, de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional y que abordará temas relativos a sus políticas públicas, planes y programas.

El Consejo del Ministerio de Justicia, a través del Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana, mantendrá la coordinación técnica con los distintos Consejo de la Sociedad Civil de los servicios dependientes y/relacionados y Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los representantes ministeriales de participación ciudadana.

Artículo 2°.- El Consejo tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas del Ministerio y será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa.

Asimismo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Ministerio;
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, programas y proyectos del área de competencia del Ministerio;
- d) Recomendar las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- e) Conocer la Cuenta Pública Participativa y emitir sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.

Artículo 3°.- El Consejo estará integrado por no menos de 6 y no más de 10 miembros, representantes de organizaciones sociales sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Ministerio, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II de la presente Resolución. Uno de estos representantes cumplirá las labores de Presidente(a).

Asimismo, participarán como interlocutores(as) del Ministerio, el Subsecretario de Justicia, o el funcionario designado especialmente para dicha función, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las diversas sesiones los (as) funcionarios(as) que la autoridad ministerial determine según los temas que sean tratados en el Consejo.

Artículo 4°.- Los consejeros(as) no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 5°.- Las atribuciones del o la Presidente(a) serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo.
- b) Solicitar al Secretario Ejecutivo convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones del Consejo.
- d) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio y/u Órgano Relacionado.
- e) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Artículo 6°.- Las atribuciones del o de la Secretario(a) Ejecutivo(a) serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de la presente Resolución.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

La designación del Secretario Ejecutivo la realizará la autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 7°.- Las atribuciones del o de la Secretario(a) de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las actas de las sesiones del Consejo, de las asistencias y mantener un archivo de las mismas.
- b) Publicar en la página Web del Ministerio, las actas de las sesiones del Consejo y otros documentos de trabajo.

Las funciones del Secretario de Actas establecidas para el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana, podrán ser delegadas por éste, en un funcionario que designe.

TÍTULO II

De la Elección de Consejeros

Artículo 8°.- En la elección de Consejeros(as) podrán participar representantes de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Ministerio.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos(as) aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 15 de la presente Resolución.

Artículo 9°.- La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá ser expresión de los siguientes criterios:

- La Diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, étnico, cultural y de género.
- La Representatividad de las organizaciones sociales del sector en que se desenvuelven, a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.
- La Pluralidad del Consejo, que será integrado con representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en los temas de gestión pública y son pertinentes a cada sector ministerial.

Artículo 10.- Dos meses antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 11.- La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial, y en todo otro medio que el Ministerio estime conveniente, y fijará un período mínimo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial, y en todos los otros medios que el Ministerio haya definido, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12.- Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en las oficinas de información, reclamos y sugerencias del Ministerio y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Copia simple de los Estatutos de la organización sin fines de lucro.

Artículo 13.- Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la organización sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web

ministerial o formulario físico disponible en las oficinas de información, reclamos y sugerencias del Ministerio y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un (a) candidato(a). Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo de organización, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre del (la) candidato(a), Rut, cargo, teléfono, correo electrónico.

Artículo 14.- El acto electoral podrá realizarse por medios electrónicos o presenciales en un plazo que fijará el Ministerio.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto y la Comisión Electoral deberá conformar el padrón respectivo.

Artículo 15.- No podrán ser consejeros(as) aquellas personas que le afecte alguna de las inhabilidades que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios en cualquier calidad del Ministerio;
- b) Ostentar un cargo de elección popular;
- c) Haber sido condenado o hallarse acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- d) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios del Ministerio; y,
- e) Ser miembro de la Comisión Electoral, señalada en el artículo 10 de esta Resolución.

Artículo 16.- Los consejeros(as) cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia Voluntaria;
- b) Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que le postuló;
- d) Ser condenado por delito que merezca pena aflictiva;
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año;
- f) Incurrir en algunas de las inhabilidades para ser consejero(a); y,
- g) Ostentar un cargo de elección popular.

Artículo 17.- En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún (a) consejero(a), éste (a) será reemplazado (a) en un nuevo proceso electoral en la categoría que corresponda, siempre y cuando falte la mitad o más del período del consejero(a) que ha cesado en el cargo. En este caso, el (la) nuevo (a) consejero (a) permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de aquel (ella) que provocó la vacancia.

Si resta menos de la mitad del período de los (las) consejeros(as) electos, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese período con el resto de los (as) consejeros(as) en ejercicio.

Artículo 18.- Si se produce un empate de votos en la elección de consejero, se procederá a realizar un sorteo entre los(as) candidatos(as) empatados.

Los consejeros electos durarán en sus cargos dos años a contar de la fecha de constitución del Consejo.

TÍTULO III Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco (5) veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con la debida anticipación y mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los(as) miembros del Consejo.

Artículo 20.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo y aquellos que sean planteados por uno o más consejeros(as).

Artículo 21.- El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico a los(as) miembros del Consejo, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los(as) consejeros(as) en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 22.- En cada sesión de Consejo, el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Ministerio.

Artículo 23.- El quórum para celebrar las sesiones será de la mayoría absoluta de los consejeros(as) en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Artículo 24.- En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del (la) Presidente(a) de este, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros presentes. El (la) Consejero(a) electo Presidente(a), cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TÍTULO IV

De la Reforma de la presente Resolución

Artículo 25.- La presente Resolución podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Justicia, de oficio o por solicitud fundada del Consejo.

Disposición Transitoria

La constitución de Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia correspondiente al año 2015, se constituirá por los representantes de las organizaciones sin fines de lucro que asistieren a la primera y/o segunda reunión convocada para la constitución del Consejo del año 2015.

La duración de este consejo será hasta diciembre del 2015 y sus sesiones ordinarias serán una vez cada dos meses.

Créase un Registro de las Instituciones y/o asociaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana.

2°.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal institucional de esta Secretaría de Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



AVIERA BLANCO SUÁREZ
MINISTRA DE JUSTICIA

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

Distribución:

- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretario.
- Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana.
- Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá.
- Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso.
- Corporación de Asistencia Judicial del Biobío.
- Servicio Médico Legal.
- Defensoría Penal Pública.
- Servicio Nacional de Menores.
- Servicio de Gendarmería de Chile.

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:



IGNACIO SUÁREZ EYTEL
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

- Servicio de Registro Civil e Identificación.
- SEREMI Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI Región de Tarapacá.
- SEREMI Región de Antofagasta.
- SEREMI Región de Atacama.
- SEREMI Región de Coquimbo.
- SEREMI Región de Valparaíso.
- SEREMI Región Metropolitana de Santiago.
- SEREMI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- SEREMI Región del Maule.
- SEREMI Región del Biobío.
- SEREMI Región de la Araucanía.
- SEREMI Región de los Lagos.
- SEREMI Región de los Ríos.
- SEREMI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- SEREMI Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.